

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FONDO PARA UNA VIDA SALUDABLE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El que suscribe Senador Miguel Márquez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55. fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Fondo para una vida saludable de niñas, niños y adolescentes y que reforma la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obesidad es una compleja enfermedad crónica que se define por una acumulación excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. La obesidad puede provocar un aumento del riesgo de diabetes de tipo 2 y cardiopatías, puede afectar la salud ósea, la reproducción y aumenta el riesgo de que aparezcan determinados tipos de cáncer. La obesidad influye en aspectos de la calidad de vida como el sueño o el movimiento¹.

El diagnóstico del sobrepeso y la obesidad se efectúa midiendo el peso y la estatura de las personas y calculando el índice de masa corporal (IMC): peso (kg)/estatura² (m²). Este índice es un marcador indirecto de la grasa, por lo que existen otras mediciones, como el perímetro de la cintura, que pueden ayudar a diagnosticar la obesidad.

Las categorías del IMC para definir la obesidad varían, en función de la edad y el género, para lactantes, niñas, niños y adolescentes.

Población adulta

- Sobrepeso: IMC igual o superior a 25.
- Obesidad: IMC igual o superior a 30.

¹ Organización Mundial de la Salud, "Obesidad y Sobrepeso", consulte más información en el siguiente enlace: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>

Niñez de 5 a 19 años

- El sobrepeso es un IMC para la edad superior a una desviación típica por encima de la mediana de la referencia de crecimiento de la OMS.
- La obesidad es un IMC para la edad superior a dos desviaciones típicas por encima de la mediana de la referencia de crecimiento de la OMS.

Niñez menor de 5 años

- El sobrepeso es un peso para la estatura superior a dos desviaciones típicas por encima de la mediana de los patrones de crecimiento infantil de la OMS.
- La obesidad es un peso para la estatura superior a tres desviaciones típicas por encima de la mediana de los patrones de crecimiento infantil de la OMS.

El sobrepeso y la obesidad son la consecuencia de un desequilibrio entre la ingesta calórica (alimentación) y el gasto calórico (actividad física).

Los niños de los países de ingreso bajo y mediano son más vulnerables a una nutrición prenatal, del lactante y del niño pequeño deficiente. Al mismo tiempo, estos niños están expuestos a alimentos altos en grasas, azúcar y sal, alto contenido calórico y bajo contenido en micronutrientes, cuyo costo suele ser menor, así como la calidad de sus nutrientes. Estos hábitos alimenticios, junto con unos niveles más bajos de actividad física, provocan un aumento drástico de la obesidad infantil, al tiempo que los problemas de desnutrición siguen sin resolverse.

A nivel internacional, en 2022, 2,500 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales más de 890 millones eran obesos. Esto significa que el 43% de los adultos de 18 años o más (un 43% de hombres y un 44% de mujeres) tenían sobrepeso, lo que supone un aumento con respecto a 1990, cuando el porcentaje de adultos de 18 años o más con sobrepeso era del 25%. La prevalencia del sobrepeso variaba en función de la región: del 31% en las Regiones de la OMS de Asia Sudoriental y África, al 67% en la Región de las Américas.

En 2022, alrededor del 16% de los adultos de 18 años o más en todo el mundo eran obesos. La prevalencia de la obesidad en todo el mundo se duplicó con creces entre 1990 y 2022.

Se estima que, en 2024, 35 millones de niñas y niños menores de 5 años tenían sobrepeso.

En consecuencia, se estima que un IMC superior al óptimo provocó 3,7 millones de muertes en 2021 por enfermedades no transmisibles (ENT) como las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, el cáncer, los trastornos neurológicos, las enfermedades respiratorias crónicas o los trastornos digestivos².

El sobrepeso en la infancia y la adolescencia afecta de forma inmediata a la salud de las niñas, los niños y adolescentes, y está asociado a un mayor riesgo de contraer, de manera precoz, distintas ENT, como la diabetes de tipo 2 y las enfermedades cardiovasculares. Además, tiene consecuencias psicosociales adversas; afecta al rendimiento escolar y a la calidad de vida, a lo que se añaden la estigmatización, la discriminación y la intimidación. Los niños con obesidad tienen muchas probabilidades de ser adultos con obesidad y además corren un mayor riesgo de sufrir ENT en la edad adulta.

Las consecuencias económicas de la epidemia de obesidad también son importantes. Se calcula que, si no se toman medidas al respecto, los costos a escala mundial del sobrepeso y la obesidad alcanzarán los USD 3 billones anuales para 2030 y una cifra superior a los USD 18 billones para 2060³.

En México, la situación es especialmente alarmante. Casi 4 de cada 10 adultos tienen obesidad.

El 37.3 por ciento de la población adulta tiene sobrepeso y el 38.9 por ciento obesidad. La prevalencia de obesidad es 13.2 por ciento más alta en mujeres que en hombres, mientras que la prevalencia de sobrepeso es 13.7 por ciento mayor en hombres que en mujeres.

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) Continua 2023, la prevalencia de obesidad es mayor en localidades rurales (40.2%) en comparación con las urbanas (38.6%). Además, en la población adolescente (de 12 a 19 años), el sobrepeso y la obesidad afectan al 38.1%⁴.

Esta condición afecta por igual a todos los niveles socioeconómicos y tiende a agravarse en hogares con inseguridad alimentaria severa. De no modificarse esta

² GBD 2021 Risk Factor Collaborators. «Global burden of 88 risk factors in 204 countries and territories, 1990-2021: a systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2021». *Lancet*. 2024;403:2162-2203.

³ Okunogbe et al., «Economic Impacts of Overweight and Obesity.» 2ª edición con estimaciones para 161 países. World Obesity Federation, 2022.

⁴ Secretaría de Salud, «Secretaría de Salud llama a la población a sumarse a la lucha contra la obesidad», consulte mayor información en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/salud/prensa/044-secretaria-de-salud-llama-a-la-poblacion-a-sumarse-a-la-lucha-contra-la-obesidad>

tendencia, se estima que el costo acumulado de la obesidad infantil podría alcanzar los 42 mil millones de pesos, o 1.1% del PIB, en las próximas décadas⁵.

La prevalencia de obesidad en la infancia y la adolescencia es elevada, y las bebidas azucaradas y los productos ultraprocesados representan el 40% de las calorías diarias ingeridas por niñas y niños.

El consumo de bebidas azucaradas no sólo incrementa el riesgo de obesidad y diabetes, sino que también tiene un impacto directo en la salud cardiovascular.

Cada litro de refresco que se consume de manera habitual aumenta la probabilidad de hipertensión y enfermedades del corazón, condiciones que hoy son la principal causa de muerte en México. Esto se traduce en miles de vidas perdidas y en una presión creciente sobre las familias y el sistema de salud, que enfrenta costos millonarios para tratar enfermedades que podrían prevenirse con políticas más firmes⁶.

Un estudio publicado en *Nature Medicine* en 2024 mostró que, en el caso de México, las bebidas azucaradas son responsables del 13.5% de los nuevos casos de enfermedad cardiovascular y del 9.2% de las muertes por esta causa, situando al país entre los más afectados a nivel global.

El impacto del consumo de bebidas azucaradas no se limita a la salud. También representa una carga importante para la economía de los hogares mexicanos y para el sistema de salud. Familias mexicanas destinan entre 8% de su gasto en alimentos a la compra de refrescos y jugos industrializados. Además, se estima que en comunidades rurales e indígenas este gasto supera al destinado a alimentos básicos y nutritivos. Esto genera un doble efecto económico y nutricional, ya que destinan recursos a productos dañinos al desplazar alimentos frescos y saludables.

El sistema de salud mexicano, por su parte, invierte miles de millones de pesos al año en la atención de enfermedades asociadas al consumo excesivo de bebidas azucaradas, como diabetes tipo 2 y enfermedades cardiovasculares. Sin embargo, medidas fiscales como el impuesto a bebidas azucaradas, vigente desde 2014, han demostrado beneficios claros. En su primer año, las ventas de refrescos cayeron entre 6% y 12%, con un mayor impacto positivo en hogares de bajos ingresos. Proyecciones a 10 años indican que esta política podría evitar más de

⁵ UNICEF México, "El índice mundial de obesidad supera por primera vez al de bajo peso entre los niños y niñas en edad escolar y adolescentes", consulte más información en el siguiente enlace:

⁶ El Poder del Consumidor, "Consumo de bebidas azucaradas, uno de los mayores factores de riesgo detrás de las enfermedades del corazón", consulte nota completa en el siguiente enlace: <https://elpoderdelconsumidor.org/2025/09/consumo-de-bebidas-azucaradas-uno-de-los-mayores-factores-de-riesgo-detras-de-las-enfermedades-del-corazon/>

20 mil infartos y cerca de 19 mil muertes, generando además ahorros de hasta 983 millones de dólares en costos médicos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En el marco de la reforma al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), que plantea un incremento al gravamen aplicado a las bebidas azucaradas, resulta indispensable reflexionar sobre el sentido y destino de dichos recursos.

Desde su aprobación en 2014⁷, este impuesto tuvo como propósito desincentivar el consumo de bebidas con alto contenido de azúcar y, con ello, contribuir a reducir los índices de sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles. No obstante, a casi una década de su implementación, el impacto de esta medida ha sido limitado. Aunque la recaudación ha generado ingresos importantes para la Federación, dichos recursos no han sido canalizados específicamente a acciones de prevención o atención de la obesidad, lo que ha debilitado la justificación de salud pública que dio origen al impuesto.

Hoy, frente a una nueva reforma que incrementará nuevamente el IEPS a las bebidas azucaradas, el Estado mexicano tiene la oportunidad, y la obligación, de corregir esta omisión estructural. No basta con elevar la tasa impositiva si los recursos continúan ingresando al erario sin un destino social definido.

El gobierno no debe limitarse a recaudar más, debe garantizar que los ingresos adicionales derivados de este aumento se inviertan directamente en políticas públicas de salud, educación alimentaria y atención integral de la obesidad. De lo contrario, se corre el riesgo de perpetuar una medida con fines meramente fiscales, sin efectos reales sobre el bienestar de la población.

Por ello, se propone la creación del Fondo para una vida saludable de niñas, niños y adolescentes para la prevención y atención integral de la obesidad, financiado con los recursos recaudados por el IEPS a bebidas azucaradas, en el que podrán aportar las entidades federativas y la sociedad civil.

Este fondo deberá destinarse exclusivamente a:

1. Programas de prevención y educación alimentaria dirigidos a niñas, niños, adolescentes y familias.

⁷IBERO, "IEPS a Bebidas Saborizadas: una Política Fiscal Costo-Efectiva para la Salud Pública", consulte información completa en el siguiente enlace: <https://ibero.mx/prensa/opinion-ieps-bebidas-saborizadas-una-politica-fiscal-costo-efectiva-para-la-salud-publica>

2. Fortalecer los servicios públicos de salud y nutrición, especialmente en comunidades vulnerables.
3. Garantizar el acceso a agua potable y alimentos saludables en escuelas, centros de trabajo y espacios públicos.
4. Financiar campañas nacionales de información y concientización sobre los riesgos del consumo excesivo de azúcar y los beneficios de una vida saludable.

De esta forma, la recaudación proveniente del IEPS dejaría de ser únicamente una fuente de ingresos fiscales para convertirse en un instrumento de política pública con impacto social directo, alineado con el derecho constitucional a la salud y a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸.

Además, esta propuesta responde al principio de destino eficiente y transparente del gasto público previsto en el artículo 134 constitucional, asegurando que cada peso recaudado mediante un impuesto con fines de salud se invierta precisamente en proteger la salud de la población.

Por todo lo anterior, ante la inminente reforma al IEPS que elevará el impuesto a las bebidas azucaradas, se considera fundamental que el Congreso de la Unión establezca en la ley la obligación expresa de destinar una parte de dichos recursos a la creación y operación de un fondo especial orientado a la prevención y atención integral de la obesidad, priorizando la salud de la niñez y la juventud mexicanas.

La creación de este fondo no solo responde a un imperativo ético y sanitario, sino también a una necesidad de justicia fiscal y coherencia en la política pública. Si el IEPS a las bebidas azucaradas y alimentos no básicos con alta densidad calórica se justifica bajo el argumento de proteger la salud de la población, resulta incongruente que sus recursos no se destinen a ese mismo fin.

En la práctica, los sectores más expuestos al consumo de estos productos, particularmente las niñas, niños y jóvenes de menores ingresos, no han recibido beneficios directos de la recaudación generada. Destinar los ingresos del IEPS a un fondo específico permitiría cerrar esa brecha, garantizando que el esfuerzo fiscal de la ciudadanía se traduzca en acciones visibles y efectivas para mejorar la salud, prevenir enfermedades y fortalecer la atención médica preventiva.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Así mismo, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas⁹, de la cual México es parte. En particular, contribuye al **ODS 3: Salud y bienestar**, al promover acciones concretas para reducir las enfermedades no transmisibles y mejorar la nutrición; al **ODS 2: Hambre cero**, al impulsar una alimentación saludable y accesible; y al **ODS 10: Reducción de las desigualdades**, al dirigir recursos hacia las comunidades con mayor vulnerabilidad sanitaria y alimentaria. De igual forma, fortalece el **ODS 12: Producción y consumo responsables**, al incentivar políticas públicas que desincentiven el consumo de productos dañinos para la salud. Este fondo, por tanto, no solo responde a una necesidad nacional, sino que representa un compromiso de México con la salud global, la equidad social y el desarrollo sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FONDO PARA UNA VIDA SALUDABLE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo Primero.- Se expide la Ley que crea el Fondo para una Vida Saludable de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL FONDO PARA UNA VIDA SALUDABLE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general, tiene por objeto garantizar el interés superior de la niñez y el derecho a la salud y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad de las niñas, niños y adolescentes.

Su finalidad es crear un Fondo público destinado a financiar políticas públicas, programas y acciones de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y la malnutrición.

⁹ Agenda 2030: <https://agenda2030.mx/#/home>



Su aplicación corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las Secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública y de Gobernación.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Comité Técnico: Órgano colegiado de decisión del Fideicomiso, integrado por las dependencias a que se refiere esta Ley;

II.- Entidades: Los estados de la federación y la Ciudad de México;

III.- Fideicomiso: El fideicomiso público no considerado entidad paraestatal por el que se crea el Fondo;

IV.- Fideicomitente: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V.- Fiduciario: Es el Banco de México;

VI.- Fondo: El Fondo para una Vida Saludable de Niñas, Niños y Adolescentes;+

VII.- IEPS Saludable: El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicado a las bebidas azucaradas y alimentos no básicos con alta densidad calórica;

VIII.- Ley: La Ley que crea el Fondo para una Vida Saludable de Niñas, Niños y Adolescentes;

IX.- NNAs: Niñas, niños y adolescentes;

X.- Prevención integral: Las políticas y programas destinados a la educación nutricional, el fomento de la actividad física, la provisión de entornos saludables y la atención médica preventiva;

XI.- Reglas de operación: Las disposiciones administrativas expedidas por el Comité Técnico para otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, oportuna y equitativa de los recursos del Fondo, y

XII.- Secretaría: La Secretaría de Salud.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD

Artículo 3.- Las acciones financiadas por el Fondo se sujetarán a los siguientes principios:

I.- Interés superior de la niñez: todas las decisiones y actuaciones del Fondo deben garantizar de forma prioritaria la protección y el desarrollo integral de las NNAs;

II.- Enfoque preventivo: se priorizará el financiamiento de acciones destinadas a evitar las causas del sobrepeso y la obesidad antes que el tratamiento de sus consecuencias;

III.- Equidad y no discriminación: el acceso a los programas financiados por el Fondo debe garantizarse sin distinción, con atención prioritaria a las NNAs en situación de vulnerabilidad social o económica y en zonas con mayor prevalencia de malnutrición;

IV.- Eficiencia y transparencia del gasto: los recursos del Fondo deben aplicarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Coordinación interinstitucional: las acciones del Fondo requerirán la concurrencia y coordinación de la Federación, las Entidades y los municipios.

Artículo 4.- La Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría, procurará la celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas y municipios que garanticen que la aplicación de los recursos del Fondo se traduzcan en acciones integrales, como la instalación de bebederos de agua potable y comedores en escuelas, la promoción de la actividad física y la mejora de los servicios de nutrición en el primer nivel de atención de la salud.

CAPÍTULO TERCERO

FONDO PARA UNA VIDA SALUDABLE

Artículo 5.- Se crea el Fondo para una Vida Saludable de Niñas, Niños y Adolescentes como un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal, constituido por el Gobierno Federal como fideicomitente por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y como fiduciario el Banco de México.

La administración, inversión, control y aplicación de los recursos estará a cargo de un Comité Técnico que funcionará de conformidad con las disposiciones de esta Ley, las de las reglas de operación y el contrato de fideicomiso.

Artículo 6.- El Fondo es irrevocable y su duración será la necesaria para cumplir con su finalidad de recibir, administrar, invertir y entregar los recursos que le sean aportados para la Prevención Integral.

Artículo 7.- Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente a financiar:

I.- Programas de prevención y educación alimentaria y nutricional dirigidos a NNAs y sus familias, prioritariamente en el entorno escolar;

II.- El fortalecimiento de los servicios públicos de salud y nutrición para la detección oportuna y atención del sobrepeso y la obesidad en el primer nivel de atención;

III.- La instalación, mantenimiento y garantía de calidad de bebederos de agua potable en centros escolares públicos;

IV.- El financiamiento de campañas nacionales de información y concientización sobre los riesgos del consumo excesivo de azúcar y alimentos ultraprocesados, y

V.- Proyectos de investigación aplicada para la evaluación de las políticas de prevención.

Artículo 8.- La asignación de los recursos del Fondo se realizará de manera preferente a programas que benefician a NNAs en municipios con alta y muy alta marginación, o en aquellos con mayor prevalencia de obesidad y sobrepeso infantil, de acuerdo con los indicadores del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 9.- El Fondo estará sujeto a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables a los fideicomisos públicos no paraestatales.

Artículo 10.- Para una adecuada operación del Fondo, el Fiduciario, en apego a las Reglas de Operación y las instrucciones del Comité Técnico, podrá abrir y mantener las subcuentas que se requieran para recibir, administrar, invertir, distribuir y entregar los recursos económicos que le sean aportados.

Artículo 11.- El patrimonio del Fondo se constituye con:



I.- La aportación inicial que autorice la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal dos mil veintiséis;

II.- Con el cincuenta por ciento de la recaudación federal proveniente del IEPS Saludable, en los términos que establezca la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

III.- Donaciones y aportaciones de personas físicas o morales, entidades federativas, municipios, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;

IV.- Los rendimientos financieros que se obtengan de la inversión de sus recursos, y

V.- Los demás recursos financieros que se determinen en otras disposiciones legales.

Los recursos que integran el patrimonio del Fondo son, para todos los efectos legales, imprescriptibles e inembargables, debiendo permanecer afectos al fideicomiso e invertirse en el mismo hasta que sean destinados a sus fines, por lo que no podrán destinarse al equilibrio presupuestario.

CAPÍTULO CUARTO COMITÉ TÉCNICO

Artículo 12.- El Comité Técnico se integra con las personas titulares de las dependencias que a continuación se enlistan:

I.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien ejercerá la Presidencia del Comité;

II.- Gubernatura del Banco de México, la que en caso de ausencia de la presidencia la ejercerá en suplencia;

III.- Secretaría de Salud;

IV.- Secretaría de Gobernación;

V.- Secretaría de Educación Pública; y



VI.- Tres integrantes de la Conferencia Nacional de Gobernadores, que de manera plural y democrática determinen en aplicación de sus lineamientos de funcionamiento, mismo que se renovará anualmente;

Las y los integrantes del Comité Técnico contarán con voz y voto, y designarán a sus suplentes con nivel jerárquico inmediato inferior.

Participarán con voz, las y los representantes de organizaciones de la sociedad civil especializados en derechos de la niñez y salud pública, así como académicos de reconocido prestigio en la materia, sus aportaciones serán consideradas por el Comité Técnico en la toma de decisiones.

Las personas que se desempeñen como integrantes o participen en el Comité Técnico lo harán de manera honorífica, por lo que no tendrán derecho a recibir emolumento o retribución alguna por dicho concepto.

Artículo 13.- El funcionamiento y facultades del Comité Técnico se regulará en las Reglas de Operación del Fondo, y tendrá como mínimo las facultades para aprobar:

I.- Las operaciones y la asignación de recursos con cargo al Fondo;

II.- Las Reglas de Operación y sus modificaciones;

III.- El presupuesto anual de gastos de administración del Fideicomiso, y

IV.- Ejercer las atribuciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades del Fondo.

Artículo 14.- El Comité Técnico implementará en las Reglas de Operación procedimientos administrativos simplificados y accesibles, con el fin de garantizar que las Entidades y las instituciones ejecutoras puedan acceder a los recursos del Fondo de manera rápida y oportuna.

CAPÍTULO QUINTO DIFUSIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 15.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, promoverá la colaboración de los gobiernos de los estados, sus municipios y de la Ciudad de México para la difusión de los programas financiados por el Fondo y para brindar apoyo logístico en su implementación en escuelas y centros de salud.

La Secretaría implementará campañas informativas nacionales sobre los objetivos del Fondo y los resultados de su aplicación, garantizando que la información esté disponible en sus plataformas digitales y en todos los centros de salud del país.

CAPÍTULO SEXTO

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 16.- El Comité Técnico realizará evaluaciones anuales de impacto sobre la eficacia y eficiencia del Fondo y hará público un informe detallado de los recursos aplicados, los programas financiados y su incidencia en los indicadores de sobrepesos y obesidad infantil.

Artículo 17.- El Fondo está sujeto a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y fiscalización de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico, deberá publicar en sus medios oficiales de manera trimestral un informe que contenga los montos de las aportaciones al Fondo, sus estados financieros, los programas financiados y demás información que contribuya a la transparencia.

Artículo 18.- Los recursos del Fondo serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la ley de la materia.

Artículo Segundo.- Se **adiciona** un último párrafo en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a V. ...

...

...

Tratándose de los ingresos obtenidos por la recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a bebidas saborizadas y alimentos no básico con alta densidad calórica, a que se refiere el artículo 2, fracción I, incisos G) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Secretaría deberá destinar el cincuenta por ciento de dicha recaudación al fideicomiso público denominado “Fondo para una Vida Saludable de Niñas, Niños y Adolescentes” en los términos de la Ley que lo crea. Dichos recursos no podrán destinarse a fines distintos a los previstos en dicha ley ni al equilibrio presupuestario.



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo la reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que será vigente a partir del primero de enero de dos mil veintiséis.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, formalizará en su calidad de fideicomitente ante el Banco de México como fiduciario, la creación del Fideicomiso público no considerado entidad paraestatal denominado “Fondo para una Vida Saludable de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Tercero. Las Reglas de Operación del Fondo deberán emitirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la legal constitución del Fideicomiso y la instalación de su Comité Técnico.

Cuarto. La aportación inicial para la constitución del Fondo se preverá en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis.

Quinto. En caso de que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis no prevea los recursos necesarios para la constitución del Fondo, el Ejecutivo Federal instruirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que realice las acciones administrativas necesarias para que la recaudación del IEPS Saludable se destine en los términos de la presente Ley al Fondo para una Vida Saludable de Niñas, Niños y Adolescentes.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias involucradas, se realizarán con cargo a sus presupuestos aprobados en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, salvo la aportación inicial y la asignación del IEPS Saludable referidas en los artículos transitorios anteriores.

Salón de sesiones del Senado de la República a 28 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

SEN. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ